



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-698-SPA-456**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-698-SPA-456**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

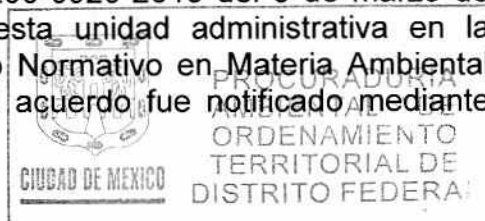
ANTECEDENTES

En fecha 27 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada el 2 de marzo de 2015 mediante correo electrónico, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino color gris [ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa] al cual lo golpean constantemente, en una ocasión lo sacaron a pasear y pude observar que tenía muy lastimado el cuello; en las últimas fechas los están golpeando diario (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0929-2015 del 3 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-698-SPA-456. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha 16 de marzo de 2015.





En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0929-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 17 de marzo de 2015, reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) personal actuante (...) localizó un inmueble habitacional sin número visible el cual se encuentra de lado derecho del predio marcado con el lote 146, por lo que procedimos a contactar al responsable del domicilio en donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó contar con un ejemplar canino de talla pequeña a mediana, quien responde al nombre de Max, que anteriormente se le dejaba salir a la vía pública pero tuvo un accidente por lo cual "su patita" la tiene herida y por falta de recursos económicos no se ha acudido al médico veterinario. Cabe señalar que la persona que atiende la diligencia no autorizó el acceso a efecto de observar al animal, expresando que tiene que estar presente algún familiar (hija), por tal hecho se le proporcionaron los datos del personal de esta entidad con el objeto de que se comunicara a la brevedad posible. (...).

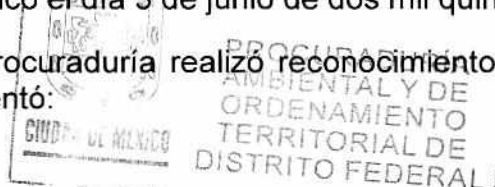
Mediante oficio número PAOT-05-300/220-602-2015 de fecha 12 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados.

El 27 de marzo de 2015, por medio de acta circunstanciada se hizo constar:

(...) se recibió una llamada telefónica del ciudadano (...) quien dijo ser habitante del inmueble ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, refiriendo que recibió un citatorio relacionado con el maltrato de un ejemplar canino al interior de su domicilio, debiendo presentarse en las oficinas de esta unidad administrativa, sin embargo, por cuestiones de trabajo no le es posible hacerlo, aunado a que no cuenta con ningún perro. (...) se le informó que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en fecha 17 de marzo de 2015, en su domicilio siendo atendidos por una persona de edad avanzada (...) quien al explicarle los hechos denunciados manifestó contar con un perro de nombre "Max", no estando el responsable del animal, razón por la cual no permitió el acceso al domicilio recibiendo el citatorio. En relación a lo anterior el ciudadano (...) refirió que (...) desconoce porque mencionó que tenían un perro y porque recibió el citatorio si no cuentan con ningún animal de compañía haciendo énfasis en que no se presentará a comparecer (...).

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0873-2015 del 16 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el día 3 de junio de dos mil quince.

El 26 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se asentó:



(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente en el cual tocamos en repetidas ocasiones sin obtener respuesta alguna asimismo no se escucharon ladridos al interior del inmueble (...).

Mediante acta circunstanciada de fecha 1° de junio de 2015, se hizo constar:

(...) trato de comunicarse vía telefónica con la parte denunciante, para informarle sobre los avances de su investigación, sin embargo los números telefónicos proporcionado en su escrito de denuncia, uno se encuentra fuera de servicio, mientras que el segundo que corresponde a un celular no está disponible (...).

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-1072-2015 de fecha 2 de junio de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona propietaria, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

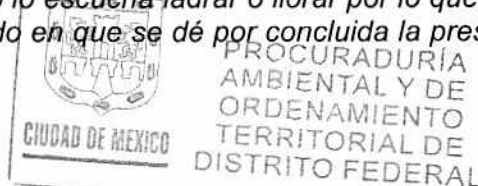
Al respecto, el 18 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el ciudadano (...) quien dijo ser habitante del inmueble ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, manifestando lo siguiente:

- 1. Refiere que su mamá (...) empezó a alimentar a un perro callejero al cual los vecinos comenzaron a llamar "Max", sin que entrara al domicilio, sólo comía y se retiraba, hasta que fue lastimado de una pata razón por la cual se le permitió quedarse, sin embargo "Max", lloraba mucho escapándose y no regresando más al inmueble.*
- 2. En virtud de lo anterior cuando se sostuvo la llamada telefónica con personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 27 de marzo de 2015, atendiendo el primer citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-602-2015, señaló que no contaba con ningún ejemplar canino ya que "Max", solo estuvo por algunos días no considerándolo como su animal de compañía, ya que por cuestiones de trabajo y horarios no tiene tiempo para hacerse responsable de un perro. (...).*

El 21 de agosto de 2015, por medio de acta circunstanciada se hizo constar:

(...) se hizo del conocimiento a esta unidad administrativa que el perro de nombre "Max", ya no se encuentra en el domicilio de calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa.

En relación a lo anterior se le comunicó a la denunciante lo manifestado en comparecencia por uno de los habitantes del inmueble que nos ocupa, señalando al respecto que el perro si fue retirado de la calle y que actualmente ya no lo escucha ladrar o llorar por lo que cree que ya no está en el domicilio, estando de acuerdo en que se dé por concluida la presente investigación (...).





Mediante oficio PAOT-05-300/220-1972-2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, así como las acciones que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realiza para garantizar el bienestar de dichos animales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, señalando dentro del escrito de denuncia como acto de maltrato ser golpeado constantemente lo que puede suponer el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:(...)*

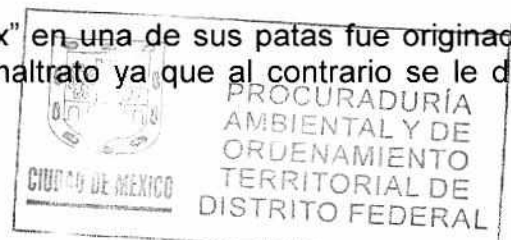
IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; (...).*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos, sin constatar la existencia del ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia. No obstante, en acto de comparecencia, uno de los habitantes del inmueble relacionado con los hechos denunciados, manifestó haber dado alojamiento temporal a un ejemplar canino, al cual los vecinos nombraron "Max", ya que fue acogido de la vía pública, esto sólo por un tiempo ya que el perro se salió del domicilio sin regresar.

De igual forma, refirió que la herida que presentaba "Max" en una de sus patas fue originada estando en la calle, negando que haya sido objeto de maltrato ya que al contrario se le dio alimento y alojamiento.



Para corroborar lo antes expuesto, se estableció comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que actualmente el ejemplar canino ya no se encuentra en el domicilio objeto de investigación.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

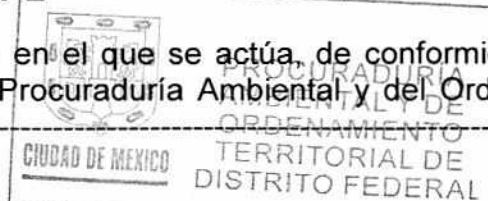
- De acuerdo a la información recabada por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se tiene que en el inmueble ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, de acuerdo a lo manifestado por el propietario del referido inmueble, se le dio hogar temporal a un ejemplar canino de nombre "Max", el cual se extravió, no siendo posible constatar las condiciones del animal.
- No obstante mediante oficio mediante oficio PAOT-05-300/220-1972-2015, se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Reforma Científica, manzana 40, junto al lote 146, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como del Código Penal del Distrito Federal, en materia de maltrato animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-698-SPA-456

No. Folio: PAOT-05-300/200-4496-2015

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KOH/RCM